



Riohacha D.T.C., 19 de junio de 2021.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OMAR JOSE RONDON PACHECO
DEMANDADO: ACES EXPRESS S.A.S.
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00174-00

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede, y la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por el Doctor ANTONIO GUZMAN FLÓREZ en virtud del poder otorgado por OMAR JOSE RONDON PACHECO parte demandante contra ACES EXPRESS S.A.S. representada legalmente por YANETH BELEN PACHECO DIAZ, se observa por parte de esta agencia judicial que la misma carece del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso¹, toda vez que la parte demandante en el libelo de la demanda solicita intereses corrientes y moratorios donde las fechas coinciden, motivo por el cual este despacho solicita se aclaren las pretensiones indicando las fechas desde y hasta cuando han de liquidarse los intereses tanto corrientes, como moratorios de la letra de Cambio que pretende ejecutarse mediante este proceso.

En virtud de lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: TÉNGASE como apoderado de la parte demandante al Doctor ANTONIO GUZMÁN FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.032.759 y tarjeta profesional N° 2344.625 del C. S. de J., conforme al art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

¹ Numeral 4 Art. 82 C.G.P. "...4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad..."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bc25fb59b366c00038c12c4f9f09f497bfa7865df0422f7ec13a1ab07b2feb**

Documento generado en 19/07/2021 04:33:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>